

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

1 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se establece una vigilancia intracomunitaria a las importaciones de determinados productos.*

La decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 1991 autoriza al Reino de España a establecer hasta el 30 de junio de 1992, medidas de vigilancia intracomunitaria en relación con las importaciones de determinados productos originarios de terceros países y despachados en libre práctica en la Comunidad que puedan ser objeto de medidas de protección en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Tratado de Roma.

Esta decisión implica una modificación parcial y transitoria de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las importaciones modificada en último lugar por la Orden de 23 de diciembre de 1991, que establece las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación.

Por otra parte, y en virtud del Acuerdo suscrito entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra, por el que se establece una Unión Aduanera para los productos comprendidos en los capítulos del 25 al 97 del Arancel de Aduanas, todas las medidas que, en materia de regímenes comerciales adopte España respecto a los demás Estados Miembros deberán ser automáticamente extendidas al Principado de Andorra.

Finalmente, la Orden de 27 de agosto de 1986, por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre Comercio Exterior, autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución Normas Comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Quedan sometidas a vigilancia previa de importación hasta el 30 de junio de 1992, requiriendo en consecuencia la expedición del documento denominado «Notificación previa de Importación» establecido en el artículo 4.º de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, los productos que se relacionan en el anexo, cuando, estando en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad o del Principado de Andorra, sean originarios de los países terceros que en dicho anexo se relacionan.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1991.—El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Feito Hernández.

Hlmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEXO Productos textiles

Categorías textiles	Países de origen
2	República Popular China.
3	República Popular China, Pakistán.
4	República Popular China.
6	Hong-Kong.
7	India.
8	India.
35	Corea del Sur, Taiwan.

Productos industriales

Subpartidas arancelarias 1992	Países de origen	Designación genérica del producto
6403 +	República Popular China.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior de cuero natural.
6404 +	República Popular China.	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior de materias textiles.
8702 + 8703 + 8704 +	Japón.	Vehículos automóviles.
8711.10.00.0 8711.20.10.0 8711.20.91.0, 20.99.0 8711.30.00.0 (1) 8711.90.00.0 (2)	Japón.	Determinadas motocicletas y velocipedos.

(1) Solo motocicletas con motor de explosión, con o sin sidecar, y los sidecares presentados aisladamente.

(2) Solo motocicletas de una cilindrada inferior a 380 cc., con o sin sidecar, sidecares presentados aisladamente.

2 *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifican los regímenes comerciales aplicables a la importación de ciertos fertilizantes.*

En el transcurso del año 1990 el Gobierno español, al amparo del artículo 379 del Acta de Adhesión, ha solicitado reiteradamente a la Comisión de las Comunidades la ampliación y la prórroga para el año 1992 de las medidas de salvaguardia a la importación de determinados fertilizantes autorizadas por la Decisión C 90/3009 de la Comisión de 12 de diciembre de 1990.

La Comisión, por Decisión C 91/2680 de 27 de noviembre de 1991 ha autorizado al Reino de España a prorrogar durante el año 1992 las mismas medidas de vigilancia y restricción de importaciones de ciertos fertilizantes que están en vigor en la actualidad.

Por tanto, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución debe modificarse el régimen comercial aplicable a las importaciones de estos productos que se recoge en la Orden de 31 de enero de 1990, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio de 19 de diciembre de 1990.

Por otra parte, la Orden de 27 de agosto de 1986 autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio, cuando se trate de poner en ejecución normas comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, resuelvo:

Primero.—Se modifica el anejo de la Orden de 31 de enero de 1990 que modifica las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos segundo y tercero de la presente Resolución.

Segundo.—Quedan sometidas a autorización administrativa de importación las mercancías procedentes de los países miembros de la Comunidad Económica Europea que se relacionan en el anejo I.

Quedan sometidas a notificación previa de importación las mercancías procedentes de los países miembros de la Comunidad Económica Europea que se relacionan en el anejo II.

Tercero.—Quedan sometidas a notificación previa de importación las mercancías procedentes de terceros países que se relacionan en el anejo III, salvo en el caso de que, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1990, se requiera la expedición de autorización administrativa. En este caso, se seguirá exigiendo tal documento.